

nas mis vasallos, é subditos, é naturales de qualquier estado, ó con-
dicion, ó preminencia, ó dignidad que sean, que esta mi carta fuere
mostrada, ó el traslado della, signado de Escriuano publico, que
vos guarden, y cumplan, é fagan guardar, y cumplir esta dicha mer-
ced que vos yo fago del dicho Mercado franco, en la manera que
dicha es, segun que en esta dicha mi Carta se contiene, y vos no
vayan, y passen, ni consientan yr, ni passar contra ella, ni contra
parte della en algun tiempo, ni por alguna manera, ni causa, ni ra-
zon, ni color que sea, ni ser pueda: Y que vos defiendan, y ampa-
ren en ella, y que vos dexen, y consientan libremente yr, é venir á
todas, y qualesquier personas que de aqui adelante para siempre
jamás al dicho Mercado fueren, é viniere: Y que les non prenden,
ni prendan, ni tomen, ni embarguen sus bestias, ni ganados, é bie-
nes, é mercadorias, é mantenimientos, é cosas que al dicho Mer-
cado lleuaren, é truxeren, ni cosa alguna dello por deuda, ni deu-
das algunas que deuan las tales personas, ó sean obligados a dar, y
pagar, así a mi, como a otras personas qualesquier, en qualquier
manera, é por qualquier causa, y razon, ni por prendas, ni repre-
sarias que de vnas partes a otras se aya fecho, ó fagan, saluo si los
tales estouierē obligados de pagar las tales deudas en el dicho Mer-
cado, como susodicho es, é que les non fagan, ni demanden fazer
otro daño, ni desaguifado en sus personas, y bienes, ni en cosa al-
guna de lo suyo: Ca yo por esta mi carta, ó por el dicho su trasla-
do, signado como dicho es, tomo, y recibo, á ellos, y a cada vno
dellos, y a los dichos sus bienes, é cosas, é mercadorias, que al di-
cho Mercado lleuaren, é traxeren en mi guarda, é so mi seguro, y
amparo, é defendimiento Real, al qual dicho mi seguro, y todo lo
en esta dicha mi carta contenido, y cada cosa, é parte dello, man-
do á vos las dichas mis Iusticias, y á cada vno de vos en vuestros
lugares, é jurisdicciones, que fagades pregonar publicamente por
las Plaças, y Mercados, é otros lugares acostumbrados dessas di-
chas Ciudades, Villas, y lugares, y de cada vna dellas por Prego-
nero, y ante Escriuano publico, por que venga a noticia de todos,
y los que de aqui adelante quisieren yr, ó venir del dicho Merca-
do, vayan, ó vengán libre, y seguramente, é fecho el dicho Pregón
si alguna, ó algunas personas fueren, ó passaren contra este mi segu-
ro, ó contra lo en esta dicha mi carta cōtenido, ó contra qualquier
cosa, y parte dello que passe, é procedan contra ellos, é contra ca-
da vno dellos, y contra sus bienes a las mayores penas, así ciuiles
como criminales, como cōtra aquel, ó aquellos, que quebrantan, é
passan